

SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS

EXTRACTO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA "CERRADURAS ECUATORIANAS S.A." (CESA).

1. — La escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos de la Compañía Anónima denominada "CERRADURAS ECUATORIANAS S.A." (CESA), se otorgó ante el Notario Quinto del cantón Quito, el 14 de junio de 1979; fue aprobada por la señora economista Teresa Minuche de Mera, Superintendente de Compañías, mediante Resolución N° 8989 de 31 de enero de 1980.

La inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito consta bajo el N° 22, Tomo 111, de 28 de febrero de 1980.

2. — Comparecen al otorgamiento de la mencionada escritura pública los señores: Hans Neustaetter e Ing. Eduardo Schuster Bisquertt, en sus respectivas calidades de Presidente y Gerente de la Compañía "CERRADURAS ECUATORIANAS S.A." (CESA). Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana y chilena, en su orden, domiciliados en la ciudad de Quito.

3. — El capital se aumenta en la suma de CINCO MILLONES DE SUCRES, con lo cual asciende a la cantidad de DIECIOCHO MILLONES DE SUCRES.

4. — El capital que se aumenta se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera:

Numerario ..... S/ 3'650.000,00  
Por pagar ..... S/ 1'350.000,00

5. — En virtud del aumento de capital se reforman los artículos Quinto y Sexto de los estatutos sociales que dirán: "ARTICULO QUINTO — CAPITAL SOCIAL — El capital social de la Compañía es de diez y ocho millones de sucres (S/ 18'000.000,00) totalmente suscrito y pagado de conformidad con los estatutos de la Empresa y disposiciones de la Ley de Compañías". "ARTICULO SEXTO — ACCIONES. El capital de la sociedad esté representado por un mil ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor de diez mil sucres cada una, numeradas del cero cero cero uno al mil ochocientos y cuyos títulos serán firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía. Los títulos de las acciones podrán ser del valor y por el número de acciones que los accionistas solicitaren. Cada acción será indivisible y la sociedad no reconoce como propietario de ella sino a una sola persona natural o jurídica. Sustituir las palabras "Director Técnico" por Gerente Técnico", en los Artículos Decimosexto, Decimoseptimo y Vigésimosegundo".

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.

Quito, a 17 de marzo de 1980

DR. ERNESTO ANDRADE VELOZ  
Secretario General Encargado